

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud presentada con radicado número CE-13496-2024 del 16 de agosto de 2024, mediante Auto número AU-02928-2024 del 22 de agosto del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentado por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, con Número de Identificación Tributaria 800.194.600-3, mediante su representante legal suplente **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio del predio identificado con FMI 026-735, denominado "Centro De Investigación El Nus - AGROSAVIA" ubicado en el Corregimiento San José del Nus del Municipio de San Roque.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05990-2024 del 09 de septiembre del 2024**, en el cual se obtienen las siguientes:

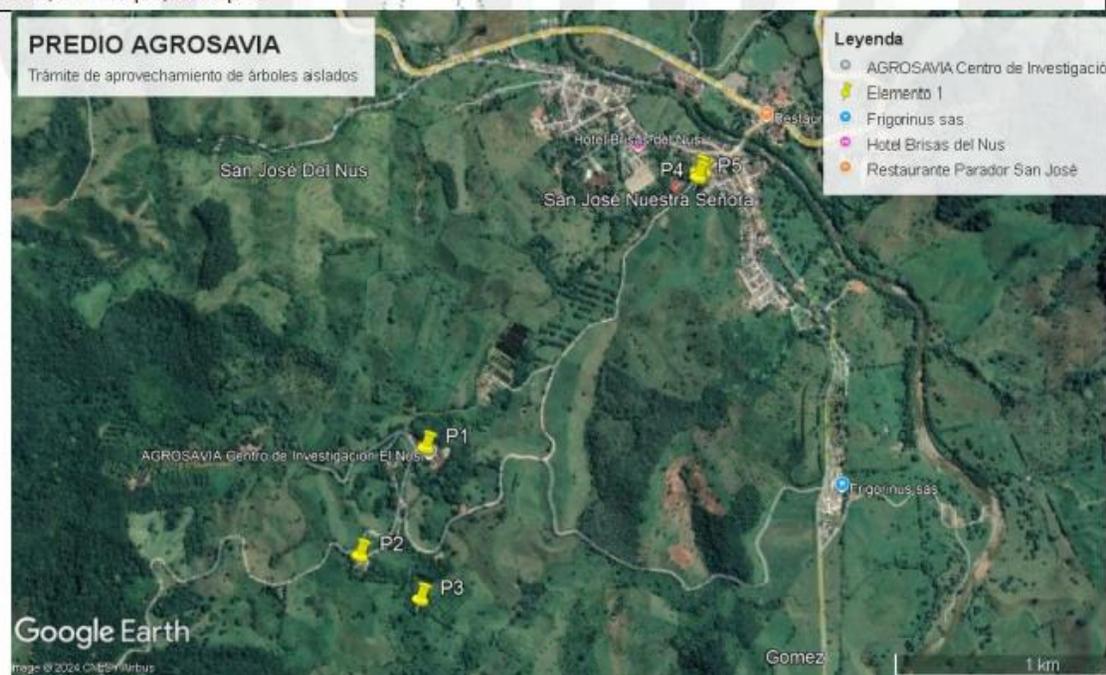
"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Acceso

Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente dos (2) horas y treinta (30) minutos, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, hasta el corregimiento de San José del NUS, una vez allí, se realiza desplazamiento hacia donde se encuentra la Inspección de Policía, se pasa el coliseo y se continua por la vía hasta llegar al sitio de interés, exactamente en la coordenada geográficas 6°29' 6.58"N, 74°50' 8.04"W Por lo anterior, en etapa de procesamiento de datos, se realiza un mapa descriptivo en el aplicativo Software portal geográfico GOOGLE EARTH, el cual es una herramienta de navegación para localizar de manera precisa el lugar referenciado y la forma de acceder al mismo a partir de los lugares mencionados.

Figura 1.
Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, ubicado en el corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.



Fecha de Imagen satelital: Año 2024
Ubicación: Corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia. AGROSAVIA
Fuente: Google Earth.

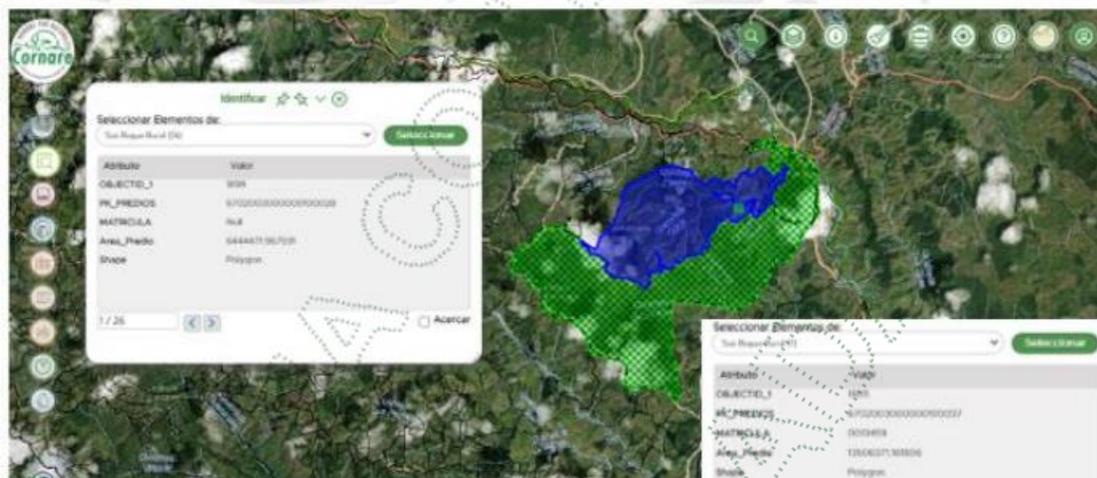
3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Conforme a las coordenadas georreferenciadas en campo de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, y con el fin de tener una verificación puntual de dónde se encuentra ubicado el predio y los árboles de interés, a través del MAPGIS de CORNARE, el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras, se realizó una indagación detallada de la ubicación del individuo arbóreo, corroborando el código catastral del predio, el uso del suelo y si este se halla cerca o dentro de alguna determinante ambiental. Arrojando los siguientes resultados.

Tabla 1. Coordenadas geográficas ubicación árboles objeto de aprovechamiento.

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Sistema Origen Nal	
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			X	Y
0,8 metros cuadrados	Punto 1	74	50	8.04	6	29	6.58	4797092.864	2274965.696
	Punto 2	74	50	17.42	6	28	55.31	4796803.491	2274620.639
	Punto 3	74	50	10.75	6	28	50.37	4797007.822	2274468.190
	Punto 4	74	49	38.53	6	29	38.61	4798002.851	2275946.056
	Punto 5	74	49	38.55	6	29	38.68	4798002.244	2275948.208

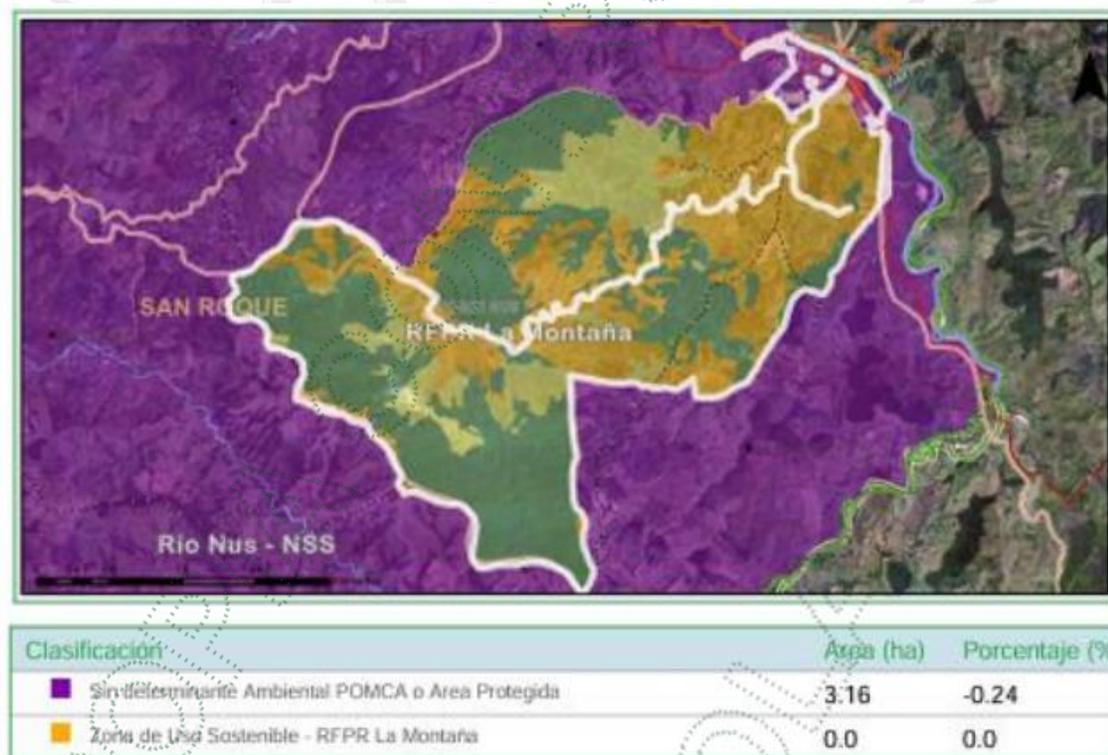
➤ Información matrícula del predio Los predios de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_predio 6702003000000100037 con FMI: 026-0013459 y PK_predio

6702003000000100028 con FMI: Null, en el corregimiento San José del Nus, vereda LA ICA del municipio de San Roque, Antioquia.



Información clasificación POMCA – Río NARE

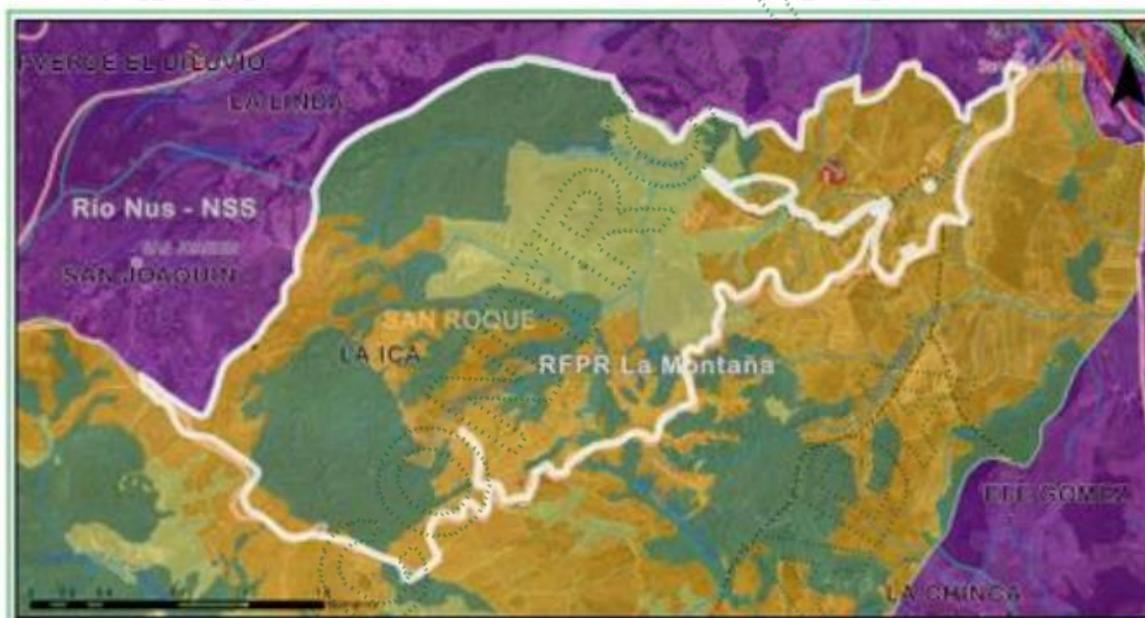
RFPR La Montaña: Acuerdo 312 de 2014 y Acuerdo 403 de 2020



➤ DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 2. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Zona de Uso Sostenible - RFPR La Montaña	En esta zona se consideran las actividades relacionadas a los usos de conocimiento, uso sostenible y uso de disfrute considerando que, además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, el establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, en sistemas agroforestales y silvopastoriles, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios, iglesias y salones comunales, desarrollo de infraestructura de servicios públicos. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos; y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
 Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.6	0.09
 Zona de Preservación - RFPR La Montaña	247.02	39.07
 Zona de Restauración - RFPR La Montaña	142.68	22.57
 Zona de Uso Sostenible - RFPR La Montaña	241.93	38.27

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Zona de Preservación - RFPR La Montaña	En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.
Zona de Restauración - RFPR La Montaña	En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación, Usos de restauración y Usos de conocimiento. Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades: 1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas corredores ecológicos. 2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por Cornare 3. Rehabilitación de áreas degradadas. 4. Desarrollar actividades de investigación relacionadas con la restauración del ecosistema. Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes; 1. Establecer infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración, reforestación e investigación relacionada. 2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable. Densidad de vivienda: Se podrá desarrollar la construcción de vivienda del propietario en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos. -
Zona de Uso Sostenible - RFPR La Montaña	En esta zona se considerarán las actividades relacionadas a los usos de conocimiento, uso sostenible y uso de disfrute considerando que, además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, el establecimiento de infraestructura
	complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, en sistemas agroforestales y silvopastoriles, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios, iglesias y salones comunales, desarrollo de infraestructura de servicios públicos. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos; y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios

Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, si bien el área donde se encuentra los árboles objeto de aprovechamiento se encuentra en la vereda La Ica, la cual contiene la reserva RFPR La Montaña, los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran fuera de la cobertura vegetal, así mismo no se encuentra fuentes hídricas cercanas.

3.3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE DATOS DE ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

La revisión de los individuos arbóreos en campo, se basó en la corroboración identificación taxonómica, el estado fitosanitario de cada individuo teniendo en cuenta la condición del árbol (vivo, muerto por insectos, quebrado por viento, presencia de chancros, hongos, o algún daño mecánico), las variables dasométricas cuantitativas, DAP (cm), HT (Altura total) HC (Altura comercial) y la georreferenciación de los mismos, para ello,

se usaron equipos forestales (cinta métrica, Aplicación Clinómetro) y el GPS el cual tiene un error mínimo al momento de georreferenciar los árboles de interés.

A continuación, se presenta la información respecto a las variables tomadas en campo de los árboles de interés.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Tabla 4. Información dasométrica árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	14.000	0.480	1	1.200	0.780	Tala
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	10.000	0.470	1	0.930	0.600	Tala
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	17.000	0.620	1	2.260	1.470	Tala
Fabaceae	Cedrela odorata	Cedro	20.000	0.770	1	3.110	2.020	Tala
Pinaceae	Erythrina fusca	Búcaro	20.000	0.850	1	3.310	2.150	Tala
Total					5	10.81	7.02	Tala

Con los datos registrados en campo de las variables dasométricas y para tener una dimensión de la madera del individuo arbóreo evaluado, se halla el volumen aplicando la fórmula volumen árboles en pie, a saber:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \left(\frac{\pi}{4}\right) \times \text{DAP}^2 \times (h_t \text{ ó } h_c) \times Ff$$

Donde:

DAP; Diámetro a la altura del pecho, HT Altura total, HC altura comercial, f; factor de forma del árbol: 0,7 para Eucaliptos; 0,6 para coníferas y 0,47 para latifoliadas.

Por la tabla anterior, se tiene que, el volumen total para los individuos arbóreos evaluados es 10,81 m³ de madera en bruto y 7,02 m³ de madera comercial.

3.5. Registro Fotográfico:



Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico árboles de interés ubicados detrás de la oficina de investigación y en el casino nuevo de AGROSAVIA en la vereda la ica, Corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.



Fotografía 3, 4 y 5. Registro fotográfico árboles de interés ubicados en lote clones de cacao y en el coliseo de la vereda la ica, Corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.

Los individuos objeto de aprovechamiento se justifica que los árboles número 1 y 2 se encuentra muy cerca a las oficinas y dada su altura y exención de sus ramas presenta un riesgo para la infraestructura, además que donde se encuentra el árbol 1 se proyecta construir para ampliar la oficina de investigación.

El árbol numero 3 presentan problemas mecánicos en su tallo, además se encuentra ubicado en una zona de circulación de operarios.

Los arboles 4 y 5, se encuentra ubicados en predio con pendiente de 20 grados, dada su altura puede genera riesgo de caída que pueda afectar viviendas y poniendo en peligro LA integridad de las personas que habitan las casas, además están ubicados cerca a redes eléctricas.

Los arboles de cedro que mencionan en la información presentada hacen relación con la especie científica Cedrus, una vez se toma evidencias en campo y se consulta la especie se determina que son especies de Cedrela odorata, la cual se encuentra vedada.

➤ **En relación con las especies en veda:**

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran cuatro (4) individuos de la especie Cedrela odorata, la cual presenta veda nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución 0126 del 6 de febrero del 2024 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso,

concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

En este sentido, dado que los individuos presentan una altura promedio de 10 a 20 metros, la cual supera los 1,5 metros de altura recomendados en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para las medidas de manejo in-situ (rescate y traslado), no se considera viable el trasplante de estos individuos, ya que su intervención podría no ser exitosa. Por tanto, las medidas de manejo serán ex-situ, de manera que se garantice la compensación por medio de la siembra de otros individuos de la misma especie.

4. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de la revisión del árbol aislado, ubicado en el corregimiento san José del Nus, vereda La Ica del municipio de San Roque, Antioquia, se conceptúa lo siguiente:

4.1. De acuerdo a lo registrado en campo, se observó cinco (5) árboles, correspondientes a especies nativas siendo:

- Cuatro (4) cedros
- Uno (1) búcaro

4.2. Los árboles registrados en campo, se encuentran vivos, en estado verde, sus fustes no presentan chancros, hongos, solo el árbol 3 de cedro presenta daños mecánicos o índices de enfermedad, no se encuentran en estado de emergencia, los árboles se desean aprovechar para interés personal.

4.3. La especie *Erythrina fusca* (Búcaro) identificada no se encuentran catalogadas en algún grado de amenaza pues NO están en el libro rojo de plantas de Colombia, ni se encuentra en la Resolución Número 0316 de 1974 "Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables" (la cual sigue vigente) y la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" así como tampoco están en el acuerdo Corporativo No. 404 de 2020, por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la Jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinantes.

4.4. La especie *Cedrela odorata*, la cual presenta veda nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución 0126 del 6 de febrero del 2024 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

4.5. Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies no hacen parte de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.6. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas

vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental del predio, así como de las fuentes hídricas que por este discurren.

4.7. En cuanto a la zonificación POMCA, si bien el área donde se encuentra los árboles objeto de aprovechamiento se encuentra en la vereda La Ica, la cual contiene la reserva RFPR La montaña, los árboles se hallan fuera de la cobertura vegetal, así mismo no se encuentran cerca a fuentes hídricas.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. En relación con los individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), que se encuentra vedado por la Resolución 0126 del 6 de febrero del 2024 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera viable su intervención, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo ex-situ, consistentes en la compensación ambiental mediante reposición árboles, esto, de conformidad con la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

4.9. Por lo descrito a lo largo del presente informe técnico contemplando la ubicación de los árboles solicitados objeto de aprovechamiento, su especie, estado en el que se encuentra, volumen, y el tipo de aprovechamiento; se considera técnicamente viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el total de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en el corregimiento de San José del Nus, vereda La Ica del municipio de San Roque, Antioquia, los cuales se encuentran, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 5. Información autorización árboles objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Pinaceae	<i>Cedrela odorata</i>	cedro	4
Fabaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Bucaro	1

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	
FAVORABLE <input checked="" type="checkbox"/>	FAVORABLE
TITULAR PERMISO	CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA – AGROSAVIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	800.194.600-3
VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN:	Tres (3) meses
NOMBRE DEL PREDIO	No Aplica
VEREDA	Corregimiento San José del Nus, vereda La Ica (área urbana)
MUNICIPIO	San Roque
DEPARTAMENTO	Antioquia

(..)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 (citar artículo vigente), establecen

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05990-2024 del 09 de septiembre del 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nús, de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, con Número de Identificación Tributaria 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-735, denominado "Centro De Investigación El Nus - AGROSAVIA" ubicado en el Corregimiento San José del Nus- vereda La Ica del Municipio de San Roque, para las siguientes especies y volúmenes:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	14.000	0.480	1	1.200	0.780	Tala
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	10.000	0.470	1	0.930	0.600	Tala
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	17.000	0.620	1	2.260	1.470	Tala
Fabaceae	Cedrela odorata	Cedro	20.000	0.770	1	3.110	2.020	Tala
Pinaceae	Erythrina fusca	Bucaro	20.000	0.850	1	3.310	2.150	Tala
Total					5	10.81	7.02	Tala

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas						Coordenadas Sistema Origen Nal	
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			X	Y
0,8 metros cuadrados	Punto 1	74	50	8.04	6	29	6.58	4797092.864	2274965.696
	Punto 2	74	50	17.42	6	28	55.31	4796803.491	2274620.639
	Punto 3	74	50	10.75	6	28	50.37	4797007.822	2274468.190
	Punto 4	74	49	38.53	6	29	38.61	4798002.851	2275946.056
	Punto 5	74	49	38.55	6	29	38.68	4798002.244	2275948.208

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, que todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad.

Parágrafo: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** para que compense por el aprovechamiento de los árboles, 1, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

Opción 1.

Realizar la siembra de especies nativas en una relación para la especie vedada de cedro de 1:10 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 10, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de la misma especie aprovechada de importancia ecológica y para la especie de Bucaro 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, y garantizar su

sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años.

Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de 44 individuos arbóreos de especies nativas.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses a días hábiles después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,80 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o supervivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpiezas año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico. > Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo.

Opción 2.

Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$94.004 a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativo por el aprovechamiento del búcaro y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la

compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

Parágrafo 1º: El plazo para las actividades de siembra relacionadas con el cumplimiento de las medidas de compensación, la CORPORACIÓN otorga un plazo que no sobrepase los tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Una vez se hayan sembrado los árboles o realizado el correspondiente pago se debe informar a la corporación para su debida verificación.

Parágrafo 2º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Utilizar materiales, elementos, herramientas y técnicas apropiadas para realizar las actividades de aprovechamiento y extracción, evitando de esta manera ocasionar daños a los recursos naturales renovables al igual que a terceros.
- Se prohíbe la realización de quema de los residuos, ramas, tallo y demás recortes de madera producto del aprovechamiento. Los residuos deberán disponerse en sitios especiales para ello, propiciando la descomposición de las ramas y hojas, o en último caso utilizarlos como leña.
- No se podrán utilizar las fuentes de agua para arrojar desechos del aprovechamiento forestal, se debe evitar la caída de ramas y tronco sobre la vegetación arbórea circundante.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Parágrafo 1º: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo 2º: El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.

Parágrafo 3º: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al autorizado, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro.



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, con Número de Identificación Tributaria 800.194.600-3, a través de su representante

legal suplente **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.738.786; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-05990-2024 del 09 de septiembre del 2024 y de la presente actuación jurídico, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

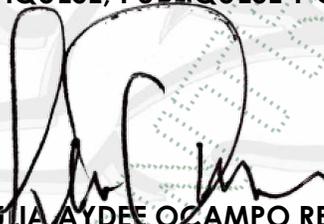
De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700644128
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 10/09/2024
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Técnico: Weimar Riascos